



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	E.D.C.A. (menor)
REPRESENTANTE:	WENDYS PAOLA ARIAS CONTRERAS
DEMANDADO:	FRANKLIN ESTEBAN CERVANTES PACHECO
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001- 2022-00361 -00

En atención a lo expuesto en el memorial visto a PDF (29), se ordena **REQUERIR** al pagador de la Policía Nacional, para que exponga los motivos por los cuales no efectuó el descuento por nómina del demandado correspondiente a la prima de mitad de año, según el acuerdo establecido por las partes y acogido por este despacho el treinta (30) de enero del año en curso en el equivalente al 15% de la misma.

El incumplimiento de la orden anterior, lo hace acreedor de la sanción consistente en multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleados a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

Además, el empleador o al pagador en su caso, se hace responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago, ateniendo a lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 130 del Código de la Infancia y de la Adolescencia.

Se le concede la entidad requerida el término de tres (3) días para brindar respuesta a este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JMSB

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

**Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e46faf44b96ee00855d8e791775e0a206c517fa3b91c65bc3c8049eaa3d6b443**

Documento generado en 24/11/2023 05:11:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**